



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 5 de MARZO de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n°308/94 caratulado "Aguilar Jorge (fiscal) s/avocación (presentación)" y

CONSIDERANDO:

Que el fiscal ante el Tribunal Oral en lo Federal N° 2 de la Capital solicita la intervención de esta Corte para que se deje sin efecto la sanción de prevención (art. 18 del decreto ley 1285/58) que le aplicó dicho Tribunal en la causa n°27 caratulada "Morales Gómez, Jorge Gregorio s/adulteración de documento público".

Que la avocación, en el caso de sanciones impuestas a profesionales y litigantes por los jueces de la causa en uso de las facultades disciplinarias, en principio no es procedente, toda vez que la vía de superintendencia no es apta para la revisión de actos jurisdiccionales como en el presente caso (Fallos 247:580; 249:40; 300:656; 893 y 304:1292).

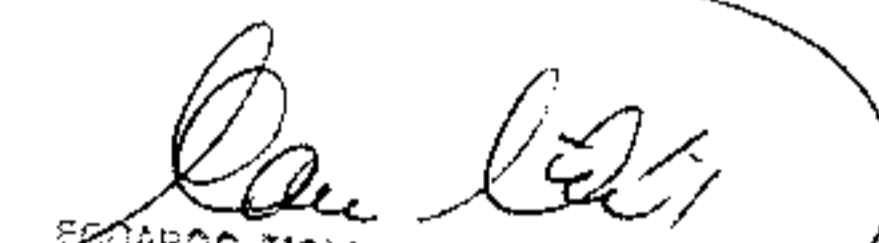
Por ello,

RESOLVIERON:

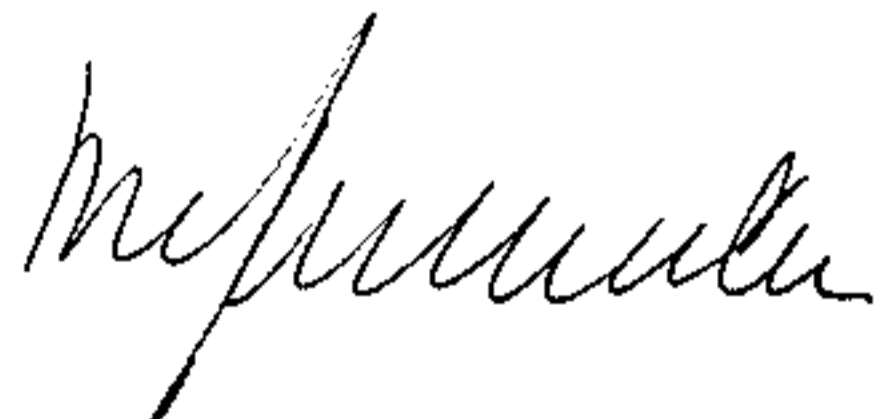
No hacer lugar a la avocación planteada por el Dr. Jorge Aguilar.

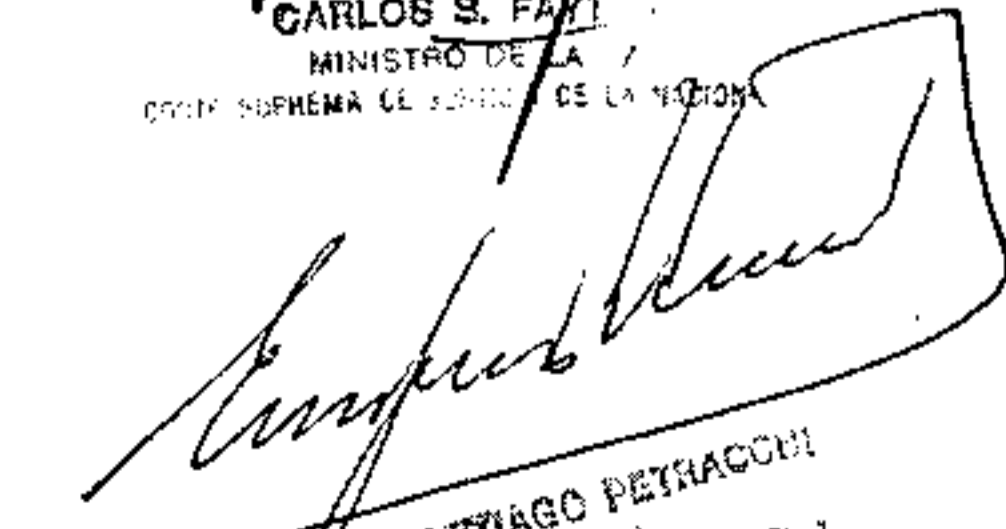
Regístrese, hágase saber y archívese.



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
(en ausencia)


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ABELARDO MOLINÉ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
-III- DISI-


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. S. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

-///-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR EDUARDO MOLINE O'CONNOR:

CONSIDERANDO:

Que el fiscal ante el Tribunal Oral en lo Federal N° 2 de la Capital solicita la intervención de esta Corte para que se deje sin efecto la sanción de prevención aplicada por dicho tribunal en la causa n° 27, "Morales Gómez, Jorge Gregorio s/adulteración de documento público".

Que los hechos que el a quo tuvo en cuenta para fundar la sanción recurrida, son dos pedidos de fotocopias efectuados por el funcionario para "formular las correspondientes comunicaciones en orden a la obligación del suscripto de velar por la aplicación correcta de la ley, ante quien corresponda" (fs. 39).

Que tal pedido fue interpretado por el tribunal como "insinuaciones que pretenden menoscabar su autoridad", por lo que aplicó al recurrente la sanción de prevención, con fundamento en lo dispuesto en el art. 18 del decreto ley 1285/58.

Que la valoración efectuada por el a quo para aplicar la sanción no atiende a la actuación del fiscal en calidad de litigante -como lo prevé la norma invocada en la decisión recurrida (art. 18 del Decreto ley 1285/58)- sino a una actitud personal que el tribunal consideró irrespetuosa, pero que no se vincula con el objeto del proceso ni con su curso, aunque la ocasión para juzgar tal conducta haya sido la presentación de dos oficios en la causa.

Que, en tales condiciones, y más allá del fundamento normativo que exhibe el pronunciamiento, lo actuado indica que el tribunal ejerció las facultades disciplinarias establecidas en los arts. 102 y 103 de la ley 1893 y 23 de la ley 4055, cuyo alcance se encuentra limitado por los arts. 16 y 17 del decreto ley 1285/58, de modo que resulta formalmente procedente la vía intentada por el fiscal para obtener la revisión de la sanción aplicada.

Que, en mérito a lo expuesto, y dado que el recurrente no se encuentra comprendido entre los fun-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

cionarios sobre los que recae tal potestad disciplinaria, cabe concluir que la decisión cuestionada ha sido adoptada fuera del ámbito de las facultades que competen al tribunal a quo, lo que impone su descalificación.

Por ello, oído el Sr. Procurador General de la Nación, se hace lugar al pedido de avocación formulado por el Dr. Jorge Aguilar y se deja sin efecto la decisión recurrida.

Regístrese, hágase saber y archívese.

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a large, hand-drawn oval.

EDUARDO MOLTE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE